

BOFA N° 17 - Miércoles. 22 de enero de 2003

Principado de Asturias

ANUNCIOS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN pública del proyecto de decreto por el que se da una nueva redacción al anexo I del Decreto 100/2002, de 25 de julio, por el que se declara monumento natural la charca de Zeluán y la ensenada de Llodero (Aviles y Gozón).

Se somete al trámite de información pública el siguiente proyecto de decreto:

—Nueva redacción del anexo I del Decreto 100/2002, de 25 de julio, por el que se declara monumento natural la charca de Z y la ensenada de Llodero (Aviles y Gozón).

El texto del proyecto podrá ser consultado en las dependencias del Servicio de Conservación del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 3ª planta, sector izquierdo, en Oviedo; en la Oficina de Registro Central e Información, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta plaza, Oviedo y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos implicados.

El plazo para formular alegaciones será de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de enero de 2002.— El Secretario General Técnico.— 467.

JU
Ir

PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Conservación del Medio Natural

Propuesta: DECRETO /2002, DE , POR EL QUE SE DA NUEVA REDACCIÓN AL ANEXO I DEL DECRETO 100/2002, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL LA CHARCA DE ZELUÁN Y ENSENADA DE LLOREDO (AVILES Y GOZÓN)

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

Por Decreto 100/2002, de 25 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 192 de fecha 19 de agosto de 2002, se declaró Monumento Natural la Charca de Zeluán y Ensenada de Lloredo (Aviles y Gozón).

Repasada la delimitación del Monumento Natural que figura como Anexo I al Decreto citado se constata la falta de concordancia existente entre la descripción de límites que figura en el mismo y su plasmación gráfica lo que implica la imposibilidad de lograr una exacta configuración del perímetro del Monumento Natural.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de ____ de _____ de 2002,

DISPONGO:

Artículo Único. Delimitación del Monumento Natural.

Se da nueva redacción al Anexo I del Decreto 100/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Charca de Zeluán y

Ensenada de Lloredo (Aviles y Gozón), que queda redactado como figura en el Anexo I al presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo a de de 2002

El Presidente del Principado

El Consejero de Medio
Ambiente

Fdo.: Vicente Álvarez Areces

Fdo.: Herminio Sastre
Andrés

Anexo I Delimitación del Monumento

Natural

Límites: El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural incluye la ensenada de Lloredo, entendiéndose por tal la zona sometida a influencia mareal así como el área dunar de San Balandrán, la Charca de Zeluán y su entorno inmediato. El límite norte del Monumento bordea por el sur el núcleo de San Juan de Nieva y se delimita mediante una línea imaginaria que parte del extremo este de la finca de Maqua y continúa hacia el este por la carretera AS-239 (carretera al faro de San Juan de Nieva) hasta Zeluán; tras bordear por el oeste y el sur el núcleo de Zeluán, continúa hacia el sur siguiendo la carretera AS-239, para girar al noroeste bordeando la charca y su entorno más cercano (siguiendo el límite actual de la escombrera de INESPAL) y continuar hacia el suroeste por la carretera que une Zeluán con los muelles de la empresa INESPAL, englobando el complejo dunar de la curva de Pachico. A continuación sigue hacia el Norte a través de una línea sensiblemente paralela al pie del talud del canal de navegación a 60 metros del mismo hacia el Este. El límite Noroeste queda definido por la línea imaginaria que partiendo del punto de intersección entre la línea que une el extremo norte del Muelle de Raíces con el extremo de la finca de Maqua y la mencionada línea paralela al canal alcanza el punto de inicio de esta descripción.

